

BOLETIN OFICIAL



EDICIÓN ESPECIAL PROVINCIA DEL NEUQUÉN REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO CIII

Neuquén, 14 de Abril de 2023

EDICIÓN N° 4153

GOBERNADOR: **Cr. OMAR GUTIÉRREZ**

VICEGOBERNADOR: **Cr. MARCOS KOOPMANN IRIZAR**

Ministro Jefe de Gabinete: **Lic. DIEGO SEBASTIÁN GONZÁLEZ**

Ministro de Gobierno y Educación: **Sr. RODRIGO OSVALDO LLANCAFILO LÓPEZ**

Ministro de Economía e Infraestructura: **Cr. GUILLERMO RAFAEL PONS**

Ministro de Producción e Industria: **Lic. FACUNDO ARTURO LÓPEZ RAGGI**

Ministro de Turismo: **Sr. SANDRO BADILLA**

Ministra de Salud: **Dra. ANDREA VIVIANA PEVE**

Ministro de Desarrollo Social y Trabajo: **Sr. GERMÁN ARMANDO CHAPINO**

Ministra de las Mujeres y de la Diversidad: **Arq. MARÍA EUGENIA FERRARESSO**

Ministro de Energía y Recursos Naturales: **Lic. ALEJANDRO RODRIGO MONTEIRO**

Ministro de las Culturas: **Prof. MARCELO DANIEL COLONNA**

Ministra de Niñez, Adolescencia, Juventud
y Ciudadanía: **Dra. SOFÍA SANUCCI GIMÉNEZ**

Ministra de Deportes: **Dra. ALEJANDRA CRISTINA PIEDECASAS**

Dirección y Administración:

M. Belgrano N° 439

☎ 0299-4495166/4495200 - Int. 6116/6113

(8300) Neuquén (Cap.)

www.neuquen.gov.ar

E-mail: boletinoficial@neuquen.gov.ar

Directora General:

Dra. Godoy Gabriela Patricia

DECRETOS DE LA PROVINCIA**DECRETO N° 0715**

Neuquén, 14 de abril de 2023.

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2023-00477063- -NEU-SEMH#MERN del Sistema de Gestión Documental Electrónico, iniciado en la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos, la Ley Provincial 3365; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 26° de la Ley Provincial 3365 autoriza al Poder Ejecutivo Provincial a crear un Programa de Eficiencia Energética con destino a la adquisición de equipamiento y/o acondicionamiento de instalaciones con el fin de promover el ahorro energético, la reducción de costos y una mejora en la competitividad de los sectores económicos dentro del territorio de la Provincia del Neuquén;

Que se entiende por eficiencia energética al conjunto de acciones que permiten optimizar la relación entre la cantidad de energía consumida y los productos y servicios finales obtenidos, mediante la implementación de diversas medidas de gestión, de hábitos de uso de la energía e inversiones en tecnologías más eficientes, sin afectar el confort y calidad de vida de los habitantes;

Que el citado programa se llevará a cabo mediante el estímulo financiero de la inversión a través de un beneficio fiscal y de esta manera propiciar la utilización racional, eficiente, el ahorro y la conservación de los recursos energéticos, contribuyendo a la preservación del ambiente en el territorio provincial;

Que en dicho marco, el Poder Ejecutivo podrá emitir certificados de crédito fiscal por un monto de hasta pesos trescientos millones (\$300.000.000) para ser aplicados a la cancelación de impuestos provinciales;

Que se considerará beneficiario a micro, pequeñas y medianas empresas de la Provincia, exceptuando la actividad de servicios profesionales;

Que por otro lado, el procedimiento para llevar a cabo el mencionado Programa consistirá en la devolución de un determinado porcentaje de la inversión realizada para la adquisición de tecnología eficiente;

Que a fin de cumplir con el presente programa, se consideran eficientes las siguientes tecnologías, siempre que cumplan con el criterio de eficiencia energética establecido en cada caso: motores trifásicos, variadores de velocidad, tecnología de iluminación LED, equipos de climatización, electrobombas, bombas solares, equipos de medición y control, y materiales para obras civiles de acondicionamiento de instalaciones con el fin de disminuir el consumo energético;

Que entre los objetivos de la presente norma legal se encuentran el de proteger el derecho de los habitantes establecido en el artículo 41° de la Constitución Nacional en el marco del desarrollo sostenible; contribuir a la seguridad energética; promover la investigación y el desarrollo en la materia; crear condiciones propicias para incentivar el uso racional y eficiente de la energía; alentar cambios de hábito y adopción de conductas para el uso racional y eficiente de la energía por parte de la población; fomentar el uso eficiente de los recursos energéticos, tanto en la oferta de fuentes primarias, como en las etapas de transformación, transporte, distribución y en los distintos sectores de consumo y aportar una significativa reducción de las emisiones de Dióxido de Carbono (CO2) y otros gases de efecto invernadero;

Que el aumento de la eficiencia energética a nivel provincial se relaciona con una reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, constituyendo una herramienta fundamental para la mitigación del cambio climático;

Que la eficiencia energética se logra implementando medidas de gestión de la energía, invirtiendo en tecnologías de mayor rendimiento, empleando procesos productivos más eficaces y mejorando los hábitos para un uso responsable, entre otras medidas;

Que es propósito de la Provincia del Neuquén propender a un uso eficiente de la energía, teniendo en cuenta que, en su mayoría, la misma proviene de recursos naturales no renovables;

Que propender a la eficiencia energética no es una actividad coyuntural, sino de carácter permanente de mediano a largo plazo;

Que la eficiencia energética, entendida como la adecuación de los sistemas de producción, transporte, distribución, almacenamiento y consumo de energía, destinada a lograr el mayor desarrollo sostenible con los medios tecnológicos al alcance, minimizando el impacto sobre el ambiente, optimizando la conservación de la energía y la reducción de los costos, conforma en la Provincia del Neuquén un componente imprescindible de la política energética y de la preservación del medio ambiente;

Que la República Argentina en el año 1994, mediante la Ley Nacional 24.295, aprobó la CONVENCIÓN MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO (CMNUCC) y por la Ley Nacional 25.438, en el año 2001, aprobó el PROTOCOLO DE KYOTO (PK) de esa Convención;

Que el PROTOCOLO DE KYOTO en su artículo 2º punto 1.a, apartado i) afirma la necesidad de los países firmantes de asegurar el fomento de la eficiencia energética en los sectores pertinentes de la economía nacional;

Que la experiencia internacional reconoce al uso eficiente de la energía como la medida más efectiva, a corto y mediano plazo, para lograr una significativa reducción de las emisiones de Dióxido de Carbono (CO2) y de otros gases de efecto invernadero;

Que la aplicación de políticas de eficiencia energética en un marco de exigencias ambientales, protección de los recursos naturales y compromisos para mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero responsables del proceso de cambio climático global, contribuirá al establecimiento de condiciones que favorezcan el desarrollo sostenible de la nación, el crecimiento del empleo y el aumento de la productividad;

Que la experiencia registrada muestra que el éxito de las políticas de eficiencia energética requiere, además de la adopción de tecnologías de alta eficiencia, la generación de profundos cambios estructurales basados en la modificación de las conductas individuales mediante programas y planes que deben ser conducidos por organismos altamente especializados y que deben contemplar una estrategia cultural-educacional cuyo objetivo último sea el cambio hacia una cultura de uso eficiente de la energía;

Que se han expedido las dependencias técnicas de la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos;

Que ha tomado intervención de competencia la Dirección Provincial de Rentas dependiente de la Subsecretaría de Ingresos Públicos, el Centro de la Pequeña y Mediana Empresa - Agencia de Desarrollo Económico del Neuquén (Centro PyME-ADENEU) y la Dirección Provincial de Legal y Técnica, ambas dependientes del Ministerio de Producción e Industria;

Que obra dictamen de la Dirección Provincial de Coordinación Legal del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, en el marco del artículo 50º, inc. a) de la Ley 1284 de Procedimiento Administrativo, sin observaciones legales que formular para la continuidad del trámite;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN DECRETA:

Artículo 1º: CRÉASE en el ámbito del Ministerio de Energía y Recursos Naturales y de conformidad con lo previsto en el artículo 26º de la Ley Provincial 3365, el **PROGRAMA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA PROVINCIAL**, el que como documentos **IF-2023-00772665-NEU-ECON#SEMH**, **IF-2023-00529551-NEU-ECON#SEMH** e **IF-2023-00760038-NEU-ECON#SEMH**, forman parte integrante en la presente norma, con destino a la adquisición de equipamiento y/o acondicionamiento de instalaciones,

y con el fin de promover el ahorro energético, la reducción de costos y una mejora en la competitividad de los sectores económicos dentro del territorio de la Provincia del Neuquén.

Artículo 2º: La presente norma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 3º: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Energía y Recursos Naturales, y el señor Ministro de Producción e Industria.

Artículo 4º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, Archívese.

**FDO.) GUTIÉRREZ
LÓPEZ RAGGI
MONTEIRO**

IF-2023-00529551-NEU-ECON#SEMH

PROGRAMA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA PROVINCIAL

NOTA 1 – FORMULARIO DE SOLICITUD DE ADHESIÓN

FECHA:

A) DATOS DE LA EMPRESA BENEFICIARIA:

1. RAZÓN SOCIAL:
2. CUIT:
3. LOCALIDAD:
4. DOMICILIO OPERATIVO/COMERCIAL EN NEUQUÉN:
5. DOMICILIO LEGAL:
6. ACTIVIDAD PRINCIPAL SEGÚN AFIP:
7. CANTIDAD DE EMPLEADOS SEGÚN F931:

B) DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD DE LA EMPRESA:

1. DETALLAR EXHAUSTIVAMENTE LA/S ACTIVIDAD/ES PRINCIPAL/ES EMPRESA:
2. CLIENTES Y/O SECTORES QUE ATIENDE:

C) DATOS DEL REPRESENTANTE DE LA EMPRESA AUTORIZADO PARA REALIZAR LA GESTIÓN:

1. NOMBRE Y APELLIDO:
2. DNI:
3. CORREO ELECTRÓNICO (VÁLIDO PARA NOTIFICACIONES):
4. TELÉFONO DE CONTACTO:

SE ADJUNTA A LA PRESENTE NOTA LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

- 1- FORMULARIO DDJJ COMPOSICIÓN SOCIETARIA Y EMPRESAS VINCULADAS.
- 2- CERTIFICADO PYME VIGENTE (PARA EL CASO DE MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS).
- 3- CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN AFIP.
- 4- CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN RENTAS.
- 5- CONTRATO SOCIAL, MODIFICATORIAS Y ACTAS DE DISTRIBUCIÓN DE CARGOS.

**CONSIDERACIONES IMPORTANTES PARA ADHERIR AL PROGRAMA
DE EFICIENCIA ENERGÉTICA PROVINCIAL**

NO PODRÁN ACOGERSE AL TRATAMIENTO DISPUESTO POR EL PRESENTE, QUIENES SE HALLEN EN ALGUNA DE LAS SIGUIENTES SITUACIONES:

- a) Declarados en estado de quiebra, respecto de los cuales no se haya dispuesto la continuidad de la explotación, conforme a lo establecido en la Ley 24522 y sus modificatorias.
- b) Denunciados formalmente, o querellados penalmente por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o las de terceros.
- c) Las personas jurídicas -incluidas las cooperativas- en las que, según corresponda, sus socios, administradores, directores, síndicos, miembros del consejo de vigilancia, consejeros o quienes ocupen cargos equivalentes en las mismas, hayan sido denunciados formalmente o querellados penalmente por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o las de terceros.
- d) Contribuyentes que, a la fecha de solicitud del beneficio, registren incumplimientos y/o falta de pago respecto a los impuestos que recauda la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia del Neuquén.
- e) Personas humanas o jurídicas que posean incumplimientos con el Estado Provincial no contempladas en el apartado anterior.
- f) Sujetos que se encuentren adheridos al sistema de "Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos", en la Dirección Provincial de Rentas.
- g) Aquellas unidades económicas que, aun presentando la condición de empresa neuquina definida en el marco del Programa, sean subsidiarias de otra empresa matriz y/o mantengan relaciones de vinculación y/o subordinación con empresas cuya administración principal del negocio se encuentre fuera del país.
- h) Sujetos beneficiarios del artículo 23° de la Ley Provincial 3365.

Declaro bajo juramento que:

- Los datos aquí consignados son correctos y que esta declaración se confeccionó sin omitir o falsear dato alguno que deba contener, comprometiéndome a comunicar todo cambio que modifique los términos de la misma.
- La empresa no está alcanzada por ninguna de las situaciones contenidas en el Artículo 5 del Anexo del Programa de Eficiencia Energética Provincial y me comprometo a informar en caso de incurrir en alguna de las causales previstas en el mismo, así como incurrir en alguna de las causales previstas en el Artículo 9.
- La empresa posee todas las habilitaciones requeridas para ejercer la actividad objeto de la inversión.

EQUIPOS DE MEDICIÓN Y CONTROL

1. DESCRIPCIÓN BREVE DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

2. CARGA DEL LISTADO DE EQUIPOS

Cargue el listado de los equipos/sistemas de medición y control incluidos en el plan de inversión, indique marca y tipo de equipo según figura en la factura proforma o presupuesto del equipo, describa brevemente su función e indique la cantidad. Informe las variables relevadas, la clase y, en el caso de los equipos, si se encuentra integrado a un Software de gestión de la energía. Por último indique la inversión.

Equipos	Marcas/ Tipo de equipo	Descripción	Cantidad	Variables Relevadas/ Medidas	Clase	Integrado a Software de Gestión de la Energía S/NO	Inversión Total + IVA (AR\$)
Equipo 1							
Equipo 2							
Equipo 3							
Equipo 4							
Equipo 5							
Equipo 6							
Equipo 7							
Equipo 8							
Equipo 9							
Equipo 10							



GOBIERNO
DE LA PROVINCIA
DEL NEUQUÉN

MINISTERIO DE
ENERGÍA Y RECURSOS
NATURALES



CENTRO
PYME
ADENEU

PROYECTO DE
EFICIENCIA ENERGÉTICA

MATERIALES PARA OBRAS CIVILES

1. DESCRIPCIÓN BREVE DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

--

2. CARGA DEL LISTADO DE MATERIALES

Cargue el listado de materiales asociados a la obra civil, agregando marca, tipo de material y descripción del producto, indicar la cantidad y la inversión asociada. Recuerde que estos datos deben coincidir con lo presentado en las facturas proforma o presupuestos.

Listado de Material	Marca/ Tipo de Material	Descripción	Cantidad	Inversión Total + IVA (AR\$)
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				

3. RESUMEN DE LA MEDIDA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA

Cargue los datos asociados a la medida de acondicionamiento de instalaciones con el fin de disminuir el consumo energético. Recuerde que los datos presentados deberán estar respaldados por un diagnóstico energético detallado de la medida, que incluya los supuestos y los cálculos realizados para la estimación del consumo actual y el consumo futuro. Seleccione las unidades que correspondan, según se trate de una medida de ahorro de energía eléctrica (kWh) o gas natural (m3).

Medida de eficiencia energética		
	Unidad	Valor
Vida útil del proyecto	Años	
Inversión Total + IVA	AR\$	
Valor unitario de la Energía (seleccionar unidad)		
Consumo Total Actual (seleccionar unidad)		
Consumo Total Futuro (seleccionar unidad)		

IF-2023-00772665-NEU-ECON#SEMH

PROGRAMA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA PROVINCIAL

En el marco del artículo 26° de la Ley Provincial 3365, se crea el PROGRAMA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA PROVINCIAL en el ámbito del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, el cual se regirá por los términos y condiciones que a continuación se detallan:

1° Objeto del Programa. El PROGRAMA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA PROVINCIAL (Programa) tendrá por objeto contribuir a:

- a. El aumento de los niveles de eficiencia energética en las instalaciones de las micro, pequeñas y medianas empresas de la provincia de Neuquén.
- b. La disminución de costos energéticos de las instalaciones alcanzadas.
- c. El aumento de la competitividad de las empresas beneficiarias.
- d. La promoción y sensibilización sobre los beneficios económicos y ambientales asociados a la adquisición de tecnología de alta eficiencia energética.

Quienes adquieran la calidad de Beneficiarios se les otorgará un Crédito Fiscal por las inversiones realizadas con motivo del Programa de Eficiencia Energética Provincial, a ser utilizado para la cancelación de impuestos provinciales, conforme lo determine la Dirección Provincial de Rentas (DPR).

El presente Programa será destinado a la mayor cantidad de beneficiarios que el límite del crédito fiscal establecido por ley permita, por ello se faculta a la Autoridad de Aplicación a implementar los mecanismos necesarios para tal fin.

2° Términos y Definiciones. Los términos utilizados con negrita, referidos en esta reglamentación, tendrán el alcance previsto en el presente apartado.

Autoridad de Aplicación. Será Autoridad de Aplicación del presente Programa el Ministerio de Energía y Recursos Naturales, a través de la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos, o los organismos que en el futuro los reemplacen.

Beneficiario: Serán beneficiarias todas las empresas neuquinas y no neuquinas que cuenten con certificado MiPyME, con al menos un establecimiento consumidor de energía en la Provincia del Neuquén, de todos los sectores económicos excepto el sector servicios profesionales, que cumplan con los requisitos establecidos en el apartado 12, y que realicen inversiones para la adquisición de las tecnologías previstas en el apartado 4° del presente. En caso que no posean el certificado MiPyME, las empresas podrán justificar el motivo por el cual no ha sido otorgado y será el Centro PyME - ADENEU quien determine si dichos fundamentos son válidos.

Beneficio: Es el Crédito Fiscal contemplado en el presente programa al que podrá acceder el Beneficiario, de conformidad con los objetivos, alcances y condiciones previstos en la presente norma.

Certificado de Crédito Fiscal: El Certificado de Crédito Fiscal será la constancia emitida por la Dirección Provincial de Rentas, en la que conste el monto del **Crédito Fiscal** que surja de las certificaciones de Inversiones emitidas por la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos.

Crédito Fiscal: Es la suma de dinero determinada y expresada en moneda de curso legal, la cual, previa Certificación de Inversión expedida por la Autoridad de Aplicación y emisión del Certificado de Crédito Fiscal emitida por la Dirección Provincial de Rentas, podrá ser utilizada para la cancelación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, sobre Impuesto de Sellos e Impuesto Inmobiliario, según corresponda. Ello conforme lo reglamentado por la Dirección Provincial de Rentas. El certificado de Crédito Fiscal es intransferible.

Los beneficiarios de este Programa podrán hacer uso de uno o más certificados de Crédito Fiscal, con un tope de beneficio de seis millones de pesos (\$6.000.000) en total por contribuyente.

Coefficiente de Distribución: Se utilizará el coeficiente de distribución de la base imponible, siendo éste el resultante de la sumatoria de la base imponible declarada para la Jurisdicción Neuquén durante los últimos 24 períodos mensuales, con fecha de presentación vencida, dividida por la sumatoria de la base imponible declarada para el total del país.

Diagnóstico Energético: Informe de análisis del uso racional y eficiente de la energía de una instalación con el fin de identificar, cuantificar e informar los usos significativos de la energía y las oportunidades de mejora de la eficiencia energética. El mismo deberá contener como mínimo un análisis del consumo total de energía de la instalación, un inventario de equipos con estimación de consumos, y la identificación y evaluación de oportunidades de mejora de la eficiencia energética.

Empresa neuquina: Aquellas personas humanas o jurídicas que cuenten con certificado MiPyME, con domicilio fiscal en la Provincia del Neuquén, y aquellas que, sin tener dicho domicilio en la provincia, posean al menos un establecimiento consumidor de energía en la Provincia y presenten un Coeficiente de Distribución de la base imponible del Impuesto sobre los Ingresos Brutos igual o superior al sesenta por ciento (60%) en la provincia.

Empresa no neuquina: Aquellas personas humanas o jurídicas que cuenten con certificado MiPyME, sin domicilio fiscal en la Provincia del Neuquén, y posean al

menos un establecimiento consumidor de energía en la Provincia y que presenten un Coeficiente de Distribución de la base imponible del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la provincia inferior al sesenta por ciento (60%).

Inversión Total Preaprobada: Corresponde al monto total de inversión (neto de IVA) que surge del presupuesto o factura proforma presentado por la empresa que, por cumplir con los requisitos del programa, ha sido preaprobada por la Autoridad de Aplicación.

Inversión Total Ejecutada: Corresponde al monto total de inversión (neto de IVA) que surge de la factura de compra presentada por la empresa, que será respaldada por Certificación Contable emitida por Contador Público independiente con firma legalizada por el Consejo Profesional correspondiente.

MiPyME: Se considerarán Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs) a aquellas que se encuadren en lo estipulado por la Resolución N° 23/22 de la Secretaría PyME de Nación, o sus correspondientes modificatorias, y cuenten con el Certificado MiPyME vigente.

Monto Mínimo de Inversión: Es la suma de dinero mínima que las empresas deberán invertir en tecnología eficiente, con el fin de poder participar en el Programa.

Proveedor neuquino: Aquellas personas humanas o jurídicas (tanto MiPyMEs como grandes empresas) prestadoras de bienes y servicios, con domicilio fiscal en la Provincia del Neuquén, y aquellas que, sin tener dicho domicilio en la provincia, presentan un Coeficiente de Distribución de la base imponible del Impuesto sobre los Ingresos Brutos igual o superior al sesenta por ciento (60%) en la provincia.

Proveedor no neuquino: Aquellas personas humanas o jurídicas (tanto MiPyMEs como grandes empresas) prestadoras de bienes y servicios, sin domicilio fiscal en la Provincia del Neuquén, y que presenten un Coeficiente de Distribución de la base imponible del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la provincia inferior al sesenta por ciento (60%).

Proyecto de Eficiencia Energética: Proyecto de inversión para la adquisición de uno o más equipos de tecnología eficiente, de acuerdo a los términos de este programa, y/o materiales para el acondicionamiento de instalaciones que lleven a una reducción en el consumo energético.

Tecnología eficiente: Equipos nuevos vinculados a las tecnologías alcanzadas por el programa que cumplan con los criterios de eficiencia energética establecidos para cada caso, y aquellos materiales destinados a obras civiles de acondicionamiento de instalaciones con el fin de disminuir el consumo energético.

3º Beneficio. El **Beneficiario** obtendrá un **Crédito Fiscal** INTRANSFERIBLE por hasta el cincuenta por ciento (50%) de la Inversión Aprobada, que podrá utilizarse para la cancelación de impuestos provinciales una vez emitida la certificación de inversiones en los términos del apartado 12º apartado D del presente.

Asimismo, deberá excluirse de la base de cálculo los montos que correspondan al Impuesto al Valor Agregado, cuando el **Beneficiario** sea sujeto responsable inscripto en el mismo.

3.1 Esquema general del beneficio. La escala del beneficio se define según tipo de beneficiario y tipo de proveedor, y en ambos casos, si presentan o no la condición de empresas neuquinas.

De esta manera, el beneficio en Crédito Fiscal asciende a:

- Cuarenta por ciento (40%) de la inversión: En aquellos casos que las inversiones las realicen empresas neuquinas, en una operación con proveedor neuquino.
- Treinta por ciento (30%) de la inversión: En aquellos casos que las inversiones las realicen empresas no neuquinas, en una operación con proveedor neuquino.
- Treinta por ciento (30%) de la inversión: En aquellos casos que las inversiones las realicen empresas neuquinas, en una operación con proveedor no neuquino.
- Veinte por ciento (20%) de la inversión: En aquellos casos que las inversiones las realicen empresas no neuquinas, en una operación con proveedor no neuquino.

3.2 Esquema especial del beneficio. En caso de cumplir con al menos una de las siguientes condiciones, se adicionará un diez por ciento (10%) de beneficio sobre el determinado con el esquema general, exceptuando las inversiones para la adquisición de material destinado a obras civiles de acondicionamiento de instalaciones, a saber:

- a. Presentación de diagnóstico energético asociado al Proyecto de Eficiencia Energética, que posea un análisis de ahorro energético asociado a las tecnologías incluidas en dicho proyecto.
- b. Empresas lideradas por / de propiedad de mujeres. Se considerarán como tal aquellas donde al menos el 50% de la propiedad sea de mujeres, o bien aquellas donde al menos el 25% de la propiedad sea de mujeres y al menos una posición de toma de decisiones la ocupe una mujer.

4º Inversiones. A los fines del presente Programa, se considera inversión a toda afectación de capital (neta de IVA) con destino a la adquisición de las tecnologías eficientes que serán radicadas en la Provincia del Neuquén, según los términos del presente programa.

Las inversiones destinadas al Programa de Eficiencia Energética Provincial, no podrán ser aplicadas a los Programas previstos en los artículos 24º y 25º de la Ley Provincial 3365.

4.1 Monto mínimo de inversión. En cada presentación realizada la empresa beneficiaria deberá presentar un Proyecto de Eficiencia Energética y, luego, factura/s de inversiones cuyos montos totalicen, de manera consolidada o individual, un mínimo de \$ 500.000 (pesos argentinos quinientos mil) para el caso de micro empresas, y de \$ 800.000 (pesos argentinos ochocientos mil) para el caso de pequeñas y medianas empresas.

4.2 Tecnologías eficientes. Las tecnologías alcanzadas por el programa, junto con sus criterios de eficiencia energética, son las siguientes:

- **Motores trifásicos.**

Instalación de motores de inducción trifásicos, de baja tensión. Condiciones de aprobación:

- Potencia mayor o igual a 0,75 kW y menor o igual a 90 kW de clase de eficiencia IE3 o superior según Norma IRAM 62405.
- Potencia mayor a 90 kW y menor o igual a 375 kW de clase de eficiencia IE3 o superior según Norma IEC 60034-30-1.
- Potencia mayor o igual a 0,75 kW y menor o igual a 90 kW de clase de eficiencia IE2 o superior según la Norma IRAM 62405, más variador de velocidad asociado.
- Potencia mayor a 90 kW y menor o igual a 375 kW de clase de eficiencia IE2 o superior según Norma IEC 60034-30-1, más variador de velocidad asociado.

- **Variadores de Velocidad.**

Instalación de variadores de velocidad para múltiples aplicaciones. Condición de aprobación:

- THDi máximo (sin necesidad de incorporar filtros externos): menor al 48 % desde 80 al 100% de carga conforme a IEC 61000-3-12.

- **Tecnología de iluminación LED.**

Instalación de luminarias de tecnología LED de tipo plafón, proyector/reflector, alumbrado público y campana colgante. Condiciones de

aprobación sobre eficacia luminosa del artefacto y vida útil informada por el fabricante:

- Plafones/Paneles: 100 lm/W - Vida útil 30.000 Horas.
- Alumbrado público: 120 lm/W - Vida útil 50.000 Horas.
- Reflectores/Proyectores: 120 lm/W - Vida útil 50.000 Horas
- Campanas colgantes: 130 lm/W - 50.000 Horas

• Equipos de climatización.

Instalación de equipos de climatización. Condición de aprobación:

- Acondicionadores de aire tipo Split con una sola unidad interior con tecnología inverter de hasta 10,5 kW de capacidad de refrigeración.
- Acondicionadores de aire tipo multisplit con dos o más unidades interiores con tecnología inverter.
- Acondicionadores de aire tipo Piso-Techo con tecnología inverter.
- Acondicionadores de aire de baja silueta con tecnología inverter.
- Sistemas VRV/VRF.

• Electrobombas.

Instalación de electrobombas de tipo sumergible de pozo profundo para toma de agua y de superficie para toma de agua. Condiciones de aprobación:

- Electrobombas de superficie clase de eficiencia del motor IE2 o superior. Eficiencia de acuerdo a rendimiento nominal de placa y categorías según Norma IRAM 62405 o IEC 60034-30-1.
- Electrobombas sumergibles de pozo profundo con estudio de redimensionamiento asociado, dónde se compruebe una menor potencia para el mismo servicio.

• Bombas solares.

Instalación de bombas solares para toma de agua. Condiciones de aprobación:

- Electrobombas de superficie clase de eficiencia del motor IE2 o superior. Eficiencia de acuerdo a rendimiento nominal de placa y categorías según Norma IRAM 62405 o IEC 60034-30-1.
- Electrobombas sumergibles de pozo profundo con estudio de redimensionamiento asociado, dónde se compruebe una menor potencia para el mismo servicio.
- Dimensionamiento de sistema fotovoltaico considerando las condiciones de radiación de la provincia de Neuquén. Adjuntar memoria de cálculo.

• Equipos de medición y control

- Sistemas de control para iluminación, sensores y actuadores.
- Instalaciones:

- Contador de energía o superior
- Precisión Clase 1/B
- Tipo: Monofásico / Trifásico
- Proceso:
 - Clase: 0,5
 - Comunicación: Ethernet
 - Mediciones:
 - I. Tensión
 - II. Corriente
 - III. Potencia Activa
 - IV. Potencia Reactiva
 - V. Factor de Potencia
 - VI. THD de la tensión Nominal y de Corriente
 - VII. Valores Máximos/Medios/Mínimos
 - Registros:
 - I. Energía Activa
 - II. Energía Reactiva
 - III. Energía Aparente
 - IV. Demanda de energía por período de medición
- Capacidad de Integración con software de gestión de la energía.

• **Materiales para obras civiles.**

Materiales para obras civiles de acondicionamiento de instalaciones con el fin de disminuir el consumo energético, que demuestren mediante un análisis técnico el potencial de ahorro energético asociado a la medida. Además, será requisito presentar la tarifa por unidad energética de cada fuente energética que presente ahorros a partir de la aplicación de la medida.

Para el caso de obras civiles, el proyecto deberá demostrar que la relación entre los costos de inversión y los costos de la energía ahorrada durante la vida útil del mismo (máximo 15 años) es menor que 1 (uno). Es decir:

$$\frac{I}{CEAT} < 1$$

I: Inversión inicial total del proyecto (incluye materiales y estimación de costos de mano de obra).

CEAT: Valor presente del Costo de la Energía Ahorrada Total.

Siendo:

$$CEAT = \sum_{j=0}^N \frac{CEA_j}{(1+i)^j}$$

i : Tasa de descuento. Se utilizará doce por ciento (12%).

N : Vida útil del proyecto en años. Máximo quince (15) años.

CEA_j : Costo de todas las energías (energía eléctrica y combustibles) ahorradas en el período j .

Siendo:

$$CEA_j = \sum EA_c \times C_c$$

EA_c : Energía ahorrada combustible c .

C_c : Tarifa por unidad energética de combustible c .

5º Sujetos excluidos: No podrán acogerse al tratamiento dispuesto por el presente, quienes se hallen en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Declarados en estado de quiebra, respecto de los cuales no se haya dispuesto la continuidad de la explotación, conforme a lo establecido en la Ley 24.522 y sus modificatorias.
- b) Denunciados formalmente, o querellados penalmente por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o las de terceros.
- c) Las personas jurídicas —incluidas las cooperativas— en las que, según corresponda, sus socios, administradores, directores, síndicos, miembros del consejo de vigilancia, consejeros o quienes ocupen cargos equivalentes en las mismas, hayan sido denunciados formalmente o querellados penalmente por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o las de terceros.
- d) Contribuyentes que, a la fecha de solicitud del beneficio, registren incumplimientos y/o falta de pago respecto a los impuestos que recauda la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia del Neuquén.
- e) Personas humanas o jurídicas que posean incumplimientos con el Estado Provincial no contempladas en el apartado anterior.
- f) Sujetos que se encuentren adheridos al sistema de "Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos", en la Dirección Provincial de Rentas.

g) Aquellas unidades económicas que, aun presentando la condición de empresa neuquina definida en el marco del Programa, sean subsidiarias de otra empresa matriz y/o mantengan relaciones de vinculación y/o subordinación con empresas cuya administración principal del negocio se encuentre fuera del país.

h) Sujetos beneficiarios del artículo 23° de la Ley Provincial 3365.

6° Utilización del Crédito Fiscal:

El monto del **Certificado del Crédito Fiscal** deberá ser imputado a la cancelación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, no siendo susceptible de reintegro. En caso de generar saldo a favor, podrá trasladarse a futuros anticipos de dicho impuesto o compensarse el mismo con los demás impuestos, conforme lo determine la reglamentación de la DPR.

En el caso que el **Beneficiario** posea saldo a favor por otros conceptos, sólo podrá solicitar el reintegro por éstos últimos, únicamente por el importe excedente al monto del **Crédito Fiscal**.

En el caso de contribuyentes directos en el impuesto sobre los ingresos brutos que posean la totalidad de sus actividades exentas en dicho impuesto, se podrá imputar el Crédito Fiscal directamente para la cancelación del impuesto a los Sellos y el Impuesto Inmobiliario, conforme el procedimiento que determine a tal fin la Dirección Provincial de Rentas.

Asimismo, el beneficio podrá utilizarse para la cancelación de cuotas no vencidas de Planes de Facilidades de Pago efectivizados hasta la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto.

7° Vigencia del certificado de Crédito Fiscal. El **Certificado de Crédito Fiscal** podrá utilizarse hasta el 31 de diciembre del año 2028, inclusive.

8° Cese del Beneficio. El **Beneficio** establecido en la presente cesará de pleno derecho por el vencimiento del plazo establecido el apartado 7°. Vencido dicho plazo, el **Crédito Fiscal** no consumido correspondiente a los **Certificados de Crédito Fiscal** otorgados no podrá trasladarse a períodos posteriores ni dará lugar a reintegro, perdiéndose por completo.

9° Caducidad del beneficio: El **Beneficio** consagrado en la presente, caducará por el acaecimiento de cualquiera de las siguientes causales:

a) Incurrir en alguna de las causales previstas en los apartados b) y c) del apartado 5.

- b) Por tener deuda exigible con el estado provincial en los términos del apartado d) del apartado 5.
- c) Que el bien de uso por el que se generó el Crédito Fiscal no permanezca en el patrimonio del beneficiario o en el establecimiento radicado en la Provincia durante el ejercicio fiscal en el que se computó el beneficio o el siguiente, de acuerdo a lo dictaminado por la Autoridad de Aplicación.
- d) Sujetos beneficiarios del artículo 23º de la Ley Provincial 3365.

10º Consecuencias de la caducidad: Constatada alguna de las causales de caducidad previstas en el apartado anterior la Autoridad de Aplicación deberá notificar a la DPR el acto administrativo de caducidad establecida en el apartado 9º, en un plazo de diez (10) días hábiles. Dicha caducidad implicará la extinción del Beneficio y la exclusión del Programa.

11º Plazo para el otorgamiento y utilización del Crédito Fiscal. Los Certificados de Crédito Fiscal serán otorgados durante el ejercicio fiscal 2023, pudiendo utilizarse hasta el 31/12/2028, inclusive.

12º Procedimiento. El Procedimiento deberá ajustarse a las siguientes pautas y directrices:

A) Presentación documentación. Para acceder al beneficio otorgado por el presente Programa, las empresas deberán completar y presentar en forma digital ante el mail del Centro PyME – ADENEU eficiencia.energetica@adeneu.com.ar, hasta el 31/10/2023 inclusive, la siguiente documentación:

- I. "Formulario de Solicitud de Adhesión al Programa" que como Nota 1, forma parte del presente Anexo;
- II. "Proyecto de Eficiencia Energética", que como Nota 2, forma parte del presente Anexo;
- III. Presupuesto o factura proforma, firmado por un representante de la empresa proveedora;
- IV. Hoja de especificaciones técnicas de la tecnología eficiente brindada por la empresa proveedora;
- V. Diagnóstico Energético que incluya la evaluación del potencial de ahorro de una o más de las propuestas de inversión incluidas en el Proyecto de Eficiencia Energética (opcional).

En virtud de la información presentada, el Centro PyME - ADENEU validará la pertinencia de la documentación. En caso de que se verifique que hay faltante de documentación, el Centro PyME formulará las observaciones y requerimientos de aclaraciones y modificaciones, para lo cual otorgará un plazo de quince (15) días

corridos para su cumplimiento, a contar a partir del día siguiente al de la presentación de la información requerida.

Una vez validada la documentación requerida por parte del Centro PyME, este informará mediante informe a la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos que la empresa cumple las condiciones de beneficiaria y se procederá a la evaluación técnica del Proyecto de Eficiencia Energética para la posterior determinación del monto y porcentaje de beneficio fiscal a preaprobar.

B) Evaluación del proyecto.

i) Análisis del Proyecto de Eficiencia Energética. En virtud de la información presentada conforme lo establecido en el Punto A, la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos evaluará la misma, de acuerdo a los siguientes criterios:

- El cumplimiento del monto mínimo de inversión según corresponda al tipo de empresa beneficiaria.
- Que la/s tecnología/s propuesta/s en el Proyecto de Eficiencia Energética se encuentre/n dentro de listado admitido, el cual se encuentra en el apartado 4.2 y cumpla/n con el criterio de eficiencia energética establecido para cada caso, teniendo en cuenta la hoja técnica asociada;
- Que la/s tecnología/s propuesta/s en el Proyecto de Eficiencia Energética coincida/n en modelo y tipo con las detalladas en los presupuesto o facturas proforma.
- Se evaluará la vinculación entre el uso final de la/s tecnología/s propuesta/s con el tipo de actividad que se realiza en el establecimiento declarado dónde se instalará/n.
- En caso de presentar un diagnóstico energético asociado al proyecto, se evaluará si este se corresponde con las inversiones propuestas, parcial o totalmente, conteniendo el análisis de ahorro energético asociado a la inversión.

La Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos podrá formular observaciones o requerimientos de aclaraciones y modificaciones, para lo cual otorgará un plazo de quince (15) días corridos para su cumplimiento, a contar a partir del día siguiente al de la presentación de la información requerida.

ii) Preaprobación. Una vez que la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos se expida favorablemente sobre el Proyecto de Eficiencia Energética presentado por la Empresa Beneficiaria, el mismo será "preaprobado", de forma total

o parcialmente, y se determinará, teniendo en cuenta la Inversión Total Preaprobada, el monto en pesos argentinos y el porcentaje máximo de Crédito Fiscal a otorgar según la evaluación de la documentación presentada por la empresa beneficiaria. Será la Subsecretaría quien notificará a la empresa dicha situación indicando a su vez que, hasta tanto no sea presentado el Comprobante Respalatorio de Inversión, no se liberará el beneficio del Crédito Fiscal. Se reservará el cupo de Crédito Fiscal preaprobado por 60 (sesenta) días corridos a partir de la fecha de notificación. Transcurrido ese período, la liberación de Crédito Fiscal, una vez presentado el Comprobante Respalatorio de Inversión, estará sujeto a la disponibilidad de fondos del programa.

A los efectos de la determinación del Crédito Fiscal la misma se expresará en moneda de curso legal, para lo cual se tendrá en cuenta el valor del tipo de cambio del dólar divisa vendedor publicado por el Banco de la Nación Argentina al cierre del día hábil anterior a la fecha del informe de preaprobación.

La Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos podrá no aprobar el proyecto presentado por alguna de las empresas interesadas cuando por razones de oportunidad, mérito y conveniencia así lo considere.

El rechazo del proyecto no dará derecho a interposición de recurso alguno.

C) Presentación de Comprobantes Respalatorios de Inversión

Posterior a la adquisición de las tecnologías, la empresa beneficiaria deberá presentar ante la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos la/s factura/s de compra donde se verifique la Inversión Total Ejecutada, respaldada mediante Certificación Contable emitida por Contador Público independiente con firma legalizada por el Consejo Profesional correspondiente. En el caso de Obras Civiles, deberá presentar un dictamen de profesional matriculado competente en la materia, que acredite las inversiones y el grado de avance del proyecto, certificando los montos invertidos.

La/s factura/s deberá/n describir con claridad el modelo y tipo de tecnología eficiente adquirida de forma tal que la Autoridad de Aplicación pueda corroborar que se corresponde/n con las tecnologías pre aprobadas y declaradas en el Proyecto de Eficiencia Energética. En caso de que el/los proveedor/es y/o las características de la tecnología adquirida difieran de lo presentado en el Proyecto de Eficiencia Energética, la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos podrá rechazarlo.

A los efectos de la determinación del Crédito Fiscal, cuando la Inversión Total Ejecutada supere en pesos argentinos a la Inversión Total Preaprobada, se

certificará hasta el monto de beneficio máximo en pesos argentinos determinado en el informe de preaprobación.

En caso contrario, es decir, que la Inversión Total Ejecutada sea inferior en pesos argentinos a la Inversión Total Preaprobada, se certificará hasta el porcentaje de beneficio máximo determinado en el informe de preaprobación.

Cabe destacar que en ambos casos, dichas inversiones tienen que ser superiores al Monto Mínimo de Inversión conforme lo establecido en el apartado 4 punto 1. Asimismo, sólo serán válidas para el presente Programa, aquellas facturas con fecha de emisión posterior a la fecha del Informe de Preaprobación.

Se podrá presentar el/los Comprobante/s Respalatorio/s de Inversión hasta el 30/11/2023 inclusive.

D) Aprobación del Proyecto y otorgamiento del Certificado de Crédito Fiscal. Una vez culminadas las evaluaciones por parte de la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos, y en caso de que existiera aún cupo para la utilización del Crédito Fiscal, la misma remitirá a la Dirección Provincial de Rentas el Informe de Certificación de Inversiones en donde conste el importe total de Crédito Fiscal.

La Autoridad de Aplicación deberá informar CUIT de la empresa beneficiaria, monto de Crédito Fiscal y adjuntar documento respaldatorio.

En caso de que la empresa no posea libre deuda de impuestos nacionales y/o provinciales, al momento de la emisión de certificación de inversiones, la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos podrá no emitir el mismo. En dicho caso, no se reservará el cupo de Crédito Fiscal hasta tanto la empresa no regularice su situación.

13º Sanciones. En caso de comprobarse la adulteración en los comprobantes presentados y/o información falsa en la solicitud con carácter de DDJJ, el beneficiario será excluido en su condición de tal y será pasible de las sanciones previstas en la normativa vigente. La Autoridad de Aplicación deberá formalizar la correspondiente denuncia ante los organismos pertinentes, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 9º del presente.

14º El Ministerio de Energía y Recursos Naturales podrá modificar los plazos, establecer las condiciones operativas y resolver sobre la aplicación e interpretación de las disposiciones del Programa que considere convenientes, a efectos de poder llevar adelante el Programa creado por la presente.

A NUESTROS USUARIOS

Se comunica que con motivo del feriado del día 01 de mayo, "Día Internacional del Trabajador", se recepcionará la documentación hasta las 13:00 hs., según se detalla a continuación:

Edición de Fecha 05-05-23	Se recepcionará hasta el día: 28-04-23
--	---

Asimismo se informa que tendrán prioridades los documentos con vencimientos impuestos.

SIN EXCEPCIÓN

DE INTERÉS PARA NUESTROS USUARIOS

Se comunica que la recepción de material para su publicación es indefectiblemente de lunes a viernes. Los días martes de c/semana en el horario de 8:00 a 13:00 es el cierre para la publicación semanal.

Transcurrido ese lapso el material que se recepcione será publicado en la Edición siguiente.

Se recuerda además que las solicitudes de publicación de textos deberán ser presentadas **ÚNICAMENTE en original LEGIBLE, tipeado en letra ARIAL, Cuerpo 12, doble espacio y debidamente Firmado.**

Solicitamos tenga a bien enviar la Publicación en Word de lo que desea publicar a nuestro correo oficial:

E-mail: boletinoficial@neuquen.gov.ar

SIN EXCEPCIÓN

La Dirección



SUMARIO

Edición de 28 Páginas

Decretos de la Provincia - Pág. 2 a 28

0715 - Crea en el ámbito del Ministerio de Energía y Recursos Naturales y de conformidad con lo previsto en el Artículo 26° de la Ley Provincial 3365, el Programa de Eficiencia Energética Provincial, con destino a la adquisición de equipamiento y/o acondicionamiento de instalaciones, y con el fin de promover el ahorro energético, la reducción de costos y una mejora en la competitividad de los sectores económicos dentro del territorio de la Provincia del Neuquén.

SEÑOR USUARIO RECUERDE:

Que escaneando Código QR, ingresa al Sitio Web del Boletín Oficial

